

**REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR
LICEO SANTA MARIA LA BLANCA – VALDIVIA 2017**

FUNDAMENTACIÓN:

El Liceo Santa María la Blanca, es un establecimiento Humanístico- Científico, cuyo ámbito pedagógico se caracteriza por ser acogedor de una variada y heterogénea población escolar en lo que concierne a intereses, por tal razón su Proyecto Educativo contempla:

- El complemento de la carga horaria en algunas asignaturas y sectores de aprendizaje en los cuatro niveles de educación media, a través del desarrollo de talleres con el propósito de reforzar y profundizar habilidades cognitivas, motrices y sociales que propicien una formación integral.
- Una hora semanal de Orientación, en 1° y 2° año medio al inicio de la semana impartida por el/la profesor(a) Jefe(a).
- La posibilidad de optar por dos de las tres Ciencias (Biología, Física o Química) en el Plan Común para los alumnos(as) de 3° y 4° año medio, de acuerdo a su aptitudes e intereses vocacionales.
- Pluralismo en la política de matrícula, con una labor de apoyo y seguimiento hacia aquellas alumnas(os) con dificultades de adaptación y aprendizaje, con el especial interés de que evidencien signos de progresión y desarrollo de aptitudes académicas y actitudes personales en su vida escolar.

De lo anterior se infiere que el Liceo necesita sostener estas políticas con el propósito de educar en la diversidad y proporcionar opciones válidas y de calidad a todo su alumnado: Tanto aquellas(os) alumnas(os) que tienen como opción proseguir estudios de Enseñanza Superior como aquellas que deben insertarse en la vida laboral al término de su Enseñanza Media.

PROPOSITO:

Este instrumento tiene como principal objetivo, el reglamentar el proceso de evaluación en los niveles correspondiente al primer y segundo ciclo de Educación Media del Liceo Santa María la Blanca de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Decretos de Evaluación y Promoción Escolar:

- _ Decreto Exento N° 112 del 20/04/99 para 1° y 2° año de Enseñanza Media.
- _ Decreto Exento N° 83 del 06/03/2001 para 3° y 4° año de Enseñanza media.

Tomando en consideración las políticas vigentes que contiene la LGE (20370) que priorizan una reforma en el currículo, la pedagogía y en la gestión escolar y la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Exenta N° 2726 del 14/12/12 referente a la implementación de los nuevos Planes y Programas establecidos en los Decretos Exentos

N° 1358 para 1° y 2° Medio y, 220 de 1998 y sus modificatorios que regulan los Planes y Programas de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

Los objetivos del proceso de evaluación para este Liceo son:

- Identificar el grado de conocimiento y comprensión que tienen las alumnas(os) sobre determinadas áreas del saber, antes de iniciar una unidad o un curso.
- Permitir la autorregulación del aprendizaje identificando tanto para la (el) alumna(o) como para el profesor aquellas áreas que necesiten atención especial.
- Comprobar la calidad del conjunto de los aprendizajes, con el propósito de calificar.
- Observar conductas que favorezcan el desarrollo personal de las(os) alumnas(os).

Se entenderá por rendimiento escolar a la comprobación de la calidad del proceso de aprendizaje. Se verificará el nivel de logro de los objetivos propuestos para cada uno de los subsectores y cursos, en sus componentes cognitivos, afectivos y motriz.

PARRAFO 1° DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Se establece el presente Reglamento previa propuesta y consulta al Consejo General de Profesores sobre la base de las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar establecidas en los decretos de evaluación citados (112/ 99 y 83/01).

Art. 2° Las disposiciones de este Reglamento serán comunicadas a las alumnas(os) y a los padres y apoderados en el momento de la matrícula o a más tardar en el mes de marzo, al inicio de cada año escolar.

Art. 3° Las(o) alumnas(os) serán evaluadas(os) en períodos Semestrales.

PARRAFO 2° DE LA EVALUACION Y PROMOCION

Art. 4° Las(os) alumnas(os) serán evaluadas(os), Semestralmente, en todas las asignaturas del Plan de Estudios, utilizando la escala numérica de 1 a 7. Todas las evaluaciones parciales tendrán el valor de calificaciones coeficiente uno.

Estas evaluaciones corresponderán a:

1.- Eventos en los cuales se aplicarán procedimientos e instrumentos adecuados a los propósitos de constatación de logros de aprendizajes esperados al término de una unidad en cada sector y/o subsector. Se registran directamente en el libro de clases.

2.- Evaluaciones de proceso, efectuadas durante el proceso, tendientes a verificar el avance en el ámbito de los aprendizajes conceptuales y/o procedimentales. Estas podrán

corresponder a trabajos de investigación, desarrollo de proyectos, disertaciones, desarrollo de guías de trabajo individual y/o grupal, controles de lectura, representaciones y, cualquier otra estrategia evaluativa que permita al profesor determinar los logros de las(os) alumnas(os) en relación a los aprendizajes esperados consignados en su planificación y a los niveles de logro que deberían corresponder a cada nivel educativo. Se registran directamente en el libro de clases.

3.- El promedio de las evaluaciones acumulativas, efectuadas también durante el proceso, tendientes a verificar el avance tanto en los procesos de aprendizaje conceptual y/o procedimental, como asimismo las observaciones efectuadas por el profesor en relación a conductas que evidencien factores de desarrollo personal (ámbito actitudinal) tales como: responsabilidad, mantención de sus cuadernos ordenados y al día, puntualidad, asistencia a pruebas y controles, disposición para desarrollar el trabajo escolar, participación en clases.

En este último ámbito las evaluaciones se realizarán mediante la aplicación de instrumentos que permitan determinar los logros de las alumnas(os) en relación a los aprendizajes actitudinales o transversales esperados. Estos instrumentos podrán corresponder a pautas de auto evaluación, coevaluación o heteroevaluación.

El registro de estas observaciones se llevará en el libro de clases, en hoja de registro anexa, diseñada para este efecto y el promedio o suma de todas ellas determinará una nota parcial a registrar en el libro de clases.

En el caso de los aprendizajes conceptuales y/o procedimentales, el profesor determinará si le da el carácter de evaluación parcial o acumulativa.

5.- Las actividades establecidas en el nivel de Libre Disposición en forma de Talleres de J. E. C. 1º y 2º medio y horas complementarias en algunos sectores en 3º y 4º medio y actividades suplementarias de Religión serán evaluadas y se obtendrá una calificación parcial la que será incorporada a las siguientes asignaturas conforme a criterios de afinidad:

NIVEL	Taller JEC y horas complementarias	Sector de registro de evaluaciones
1º y 2º medio	Laboratorio de Inglés	Inglés
1º y 2º medio	Taller Polideportivo	Biología
1º y 2º medio	Taller de Lectura	Lenguaje
1º y 2º Medio	Ética	Historia y Cs. Sociales.
4º medio	Laboratorio de Inglés	Inglés
3º y 4º medio	PSU Matemática	Matemática
3º y 4º medio	PSU Lenguaje	Lenguaje
3º y 4º medio	PSU Historia - Biología – Química – Física o Ética y Religión.	Asignatura: Historia, Biología, Química, Física, Psicol. y/o Filosofía respectivamente.

Art. 5° En el caso de las alumnas(os) que, a juicio de los profesores de asignatura y/o por antecedentes proporcionados por los apoderados, presenten dificultades de aprendizaje o situaciones de salud que dificulten la ejecución de actividad física, se procederá como se indica, considerando los principios de equidad y de atención a la diversidad:

1.- El profesor que detecte la dificultad, deberá emitir un Informe Fundado a la Unidad Técnico Pedagógica de acuerdo a una pauta de observación del desempeño del(a) estudiante.

2.- La Unidad Técnico Pedagógica, realizará las derivaciones a los especialistas correspondientes.

3.- Una vez recepcionado el certificado del especialista respectivo, previa evaluación del caso, la Unidad Técnico Pedagógica determinará:

a) Que se conceda la exención total o parcial de una asignatura o sector de aprendizaje, si existe la recomendación del especialista.

b) Que se realice algún tipo de evaluación diferenciada si el informe así lo señala.

c) En el caso específico de la asignatura de Educación Física, las alumnas con impedimento para realizar actividad física determinado por certificado médico, serán evaluadas en base a trabajos teóricos relativos a los objetivos fundamentales de la asignatura en el curso respectivo.-

La Evaluación Diferenciada se aplicará de acuerdo al siguiente **Reglamento anexo de Evaluación Diferenciada que forma parte del reglamento interno de evaluación y promoción** de acuerdo a las disposiciones generales establecidas en los decretos N°112 del 20/04/99 para 1° y 2° año de Enseñanza media y N° 83 del 06/03/2001 para 3° y 4° año de enseñanza media, y sus modificaciones sugeridas a partir del Decreto N°170.

- Decreto 112/99 para primero y segundo año de Enseñanza Media, artículo 12: El Reglamento de Evaluación que elaboren los establecimientos educacionales deberá contener: "Procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos subsectores o asignaturas del plan de estudio".

- Decreto 83/01 para tercero y cuarto año de Enseñanza Media, artículo 4: El Reglamento de Evaluación que elaboren los establecimientos educacionales deberá contener: "Los procedimientos y criterios de la evaluación diferenciada que se aplicará a los alumnos(as) que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores, subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio".

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio (NEET); Aquellas no permanentes que requieran los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

A Partir de lo antes mencionado serán validos los siguientes diagnósticos:

- Dificultades Específicas del Aprendizaje (D.E.A.)
- Trastornos Específicos del Lenguaje (T.E.L.)
- Trastorno Atencional con y sin Hiperactividad (TDA)
- Rendimiento en pruebas de CI, en el rango limítrofe, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente (NEEP) Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demanda al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

A Partir de lo antes mencionado serán validos los siguientes diagnósticos:

- Discapacidad intelectual en todos sus grados (C.I inferior a 69)
- Discapacidad visual.
- Discapacidad auditiva.
- Trastorno Autista.
- Disfasia.
- Multidéficit o discapacidades múltiples.

Disposiciones de Evaluación Diferenciada

- El Alumno con NEE se le respetará los niveles con que se inician sus diferentes ritmos y Estilos de aprendizajes en las evaluaciones de proceso, nivel de exigencia 50%.
- Los eventos especiales de evaluación en los sectores de Lenguaje y Educación Matemática serán elaborados de forma conjunta por profesor de aula o de la asignatura y especialista (Psicopedagoga – Prof. Diferencial).
- El nivel de exigencia de los eventos de las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia y Geografía, Inglés, parten desde un 50% de exigencia según criterio de docente – especialista.
- Se deberá coordinar contenido de las asignaturas de Física, Química, Ciencias, Historia e inglés para orientar a las docentes de los subsectores en la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación diferenciados.
- La elaboración de los instrumentos de evaluación diferenciada responde a una variedad de Ítems, como por ejemplo, simplificación de instrucciones y vocabulario, Preguntas de Verdadero y Falso (V o F), Términos

pareados, Desarrollo, argumentación, habilidades de comprensión lectora, aplicación y apoyo de lo pictórico.

Evaluación de tipo cuantitativa: Trabajos de investigación, disertaciones, exposiciones, portafolio, Guías de aprendizaje, trabajo colaborativo, pruebas.

Evaluación de tipo cualitativa: Aquella que aborde aspectos actitudinales y procedimentales por ejemplo, Pautas de observación, Escala de apreciación etc.

Recordar que la intención de la evaluación diferenciada es dar respuesta pedagógica a la diversidad de alumnos con la que contamos como comunidad educativa, tomado en consideración las Necesidades Educativas Individuales de los jóvenes para poder acceder al currículo.

- **De la eximición de un subsector de aprendizaje o asignatura:**

- Existe la posibilidad de que un alumno que evidencie dificultades de aprendizaje y posea un diagnóstico que determine su ingreso en el Programa de Integración Escolar, por presentar una Necesidad Educativa ya sea de carácter Permanente o Transitorio (NEET), **acceda a la eximición de un (1) subsector de aprendizaje o asignatura determinada por la mayor dificultad que este evidencie para acceder a ella, y en donde no se cuenten con apoyos dentro del aula común por la psicopedagoga o Educadora Diferencial correspondiente (por ejemplo: inglés, física, química, etc.)**

- Para mantener este beneficio el alumno(a) deberá cumplir junto con su apoderado con los siguientes requisitos debidamente estipulados y firmados en la solicitud de eximición:

- Participar de todas las actividades de la asignatura eximida.
- Mantener buena conducta dentro del aula.
- Mantener cuadernos, guías de trabajo y tareas al día.
- Colaboración, responsabilidad y asistencia para con la asignatura eximida.
- Las evaluaciones de la asignatura serán rendidas por el alumno pero no ingresadas en el leccionario, quedando solamente como evidencia de los avances logrados.
- Si los acuerdos antes mencionados no son respetados, esta solicitud de eximición no le será renovada para el siguiente año escolar.

Art. 6° La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, se realizará a través de todos los sectores que estructuran el currículo, mediante pautas de observación y evaluación de aprendizajes actitudinales efectuados por los respectivos docentes.

Al término del año escolar se extenderá un Informe de Desarrollo Personal y Social de las alumnas que establece los logros en el proceso de crecimiento y autoafirmación

personal, en el desarrollo del pensamiento creativo, en la formación ética y en la capacidad para comprender la persona y el entorno.

Art. 7º. Del Número de Evaluaciones.

En cada subsector, de acuerdo a la cantidad de horas semanales, Semestralmente se deberá registrar, como mínimo el siguiente número de calificaciones:

Nº de horas Semanales	Nº mínimo de eventos y evaluaciones de proceso.	Promedio notas Acumulativas.	Total
5 y 6 horas	5	1	6
4 horas	4	1	5
2 y 3 horas	3	1	4

El número indicado constituye un mínimo de referencia, estando facultado el profesor para colocar tantas evaluaciones estime pertinentes y necesarias para la verificación del proceso de enseñanza-aprendizaje en su respectiva asignatura.

Para efectos de los Consejos de Evaluación Formativa del rendimiento escolar a realizarse a mediados de cada semestre (Mayo) y (Octubre) se deberá tener registrado en el libro de clases el 50% de las notas semestrales.

Nº de horas Semanales	Nº mínimo de eventos y evaluaciones de proceso.	Promedio notas acumulativas.	Parcial CEF	Total Semestre
5 y 6 horas	5	1	3	6
4 horas	4	1	3	5
2 y 3 horas	3	1	2	4

Art. 8º En el caso de eventos o evaluaciones de proceso, si aplicada la evaluación el nivel de reprobación supera el 30% del curso, el profesor deberá revisar sus resultados e informar a la UTP y proceder en conjunto a analizar los resultados; una vez revisados los antecedentes, volver a retroalimentar los objetivos y contenidos evaluados, antes de aplicar una nueva evaluación la que no necesariamente deberá ser el mismo tipo de instrumento evaluativo. Esta nueva evaluación podrá promediarse con la anterior, cuidando de dar la oportunidad a aquellos alumnos(as) que obtuvieron rendimiento satisfactorio tanto de conservar su nota original como tomar la opción de dar esta nueva evaluación.

Art. 9º Cada profesor de asignatura deberá, de acuerdo a los propósitos que sustenta el presente Reglamento, eliminar la peor nota obtenida por el alumno(a) relativa a eventos o evaluaciones parciales consignadas durante el proceso de evaluación semestral, respetando que el alumno(a) favorecido(a) tenga una asistencia efectiva de 95% a las

clases realizadas en cada semestre y no acumule más de 6 (seis) atrasos en su hoja de vida durante cada semestre.

Se excluyen de este beneficio los alumnos(as) con licencias médicas ya que estas solamente se consideran para la rebaja en el cálculo final de asistencia anual para efectos de promoción.

Art. 10° Todos los trabajos asignados a las alumnas en cada asignatura o sector de aprendizaje deberán contar con una pauta de elaboración y de evaluación la que deberá ser conocida por las(os) alumnas(os) previamente. (Objetivos, actividades, tipo de evaluación, etc.)

Art. 11° Las(os) alumnas(os) deberán conocer tanto los objetivos y aprendizajes esperados en la planificación, como la forma en que se traducirán los resultados de las evaluaciones en calificaciones. Para ello se deberá incorporar en cada clase en la pizarra o al inicio de una guía de trabajo el(os) objetivos de aprendizaje esperados.

Art. 12° La calificación obtenida por las alumnas en Sector de Religión, por ser optativa será evaluada con conceptos (I – S – B- MB) y no incidirá en su promoción escolar.

Art. 13° Durante el año lectivo las alumnas obtendrán las siguientes evaluaciones:

Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 obtenidas durante el semestre en las diversas asignaturas o sectores.

Semestrales: Corresponderán en cada asignatura o sector al promedio aritmético, con aproximación, de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre. (Se incluyen las notas de talleres y PSU)

Finales: Corresponderán en cada asignatura y/o sector al promedio aritmético, con aproximación, de las calificaciones semestrales. Para el cálculo del promedio final se considerará el promedio de los dos semestres.

Promedio General: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por las alumnas en cada asignatura y/o sector de aprendizaje, con aproximación.

PARRAFO 3° DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 14° El profesor de cada asignatura y/o sector fijará las evaluaciones, con a lo menos 7 días de anticipación. Las fechas deberán ser informadas a UTP y registrarse en el libro de clases, en hoja diseñada para este efecto.

No podrán aplicarse más de dos pruebas (eventos) en un curso en el mismo día, a excepción de interrogaciones, trabajos acumulativos, u otro tipo de evaluaciones de proceso.

En el caso de los eventos el profesor de asignatura, además de establecer la fecha y coordinar la calendarización del mismo con la UTP, deberá entregar una copia del instrumento al menos 48 horas previas a su aplicación para su revisión y visación.

Solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas el profesor de asignatura podrá tomar la determinación de postergar un evento evaluativo, sin alterar la norma contenida. Cada profesor de asignatura deberá registrar en el libro de clases el tipo de prueba aplicada y los objetivos a evaluar.

Se dispone de un plazo de 10 días hábiles para realizar la corrección de las pruebas y no se podrán administrar nuevos controles mientras no se haya entregado el resultado de la evaluación anterior en la asignatura correspondiente.

Las pruebas deberán ser desarrolladas y analizadas por el profesor con las alumnas(os), una vez aplicadas, procediéndose a la retroalimentación y reforzamiento de aquellos objetivos que no fueron logrados.

Art. 15° Se entregará a los padres y apoderados informes parciales del proceso con las evaluaciones obtenidas por sus pupilas(os) en las asignaturas y/o sectores de aprendizaje, en cada reunión y, luego de cada consejo de evaluación formativo y semestral, con el propósito de que tomen conocimiento y apoyen acciones remediales oportunamente.

Art. 16° De la inasistencia a pruebas:

a) **Con certificado médico** que deberá ser presentado en la Unidad Técnico Pedagógica, dentro de las 48 horas de ocurrida la inasistencia. La prueba que se aplique tratará sobre los mismos contenidos y tendrá el mismo grado de dificultad que la aplicada al resto del curso. Podrá tener el carácter de evaluación escrita u oral. La fecha será fijada de común acuerdo entre el profesor de la asignatura y el (la) alumno(a).

b) **Con aviso del apoderado**, debe ser dado por el apoderado dentro de las 48 horas de ocurrida la inasistencia. Se procederá de acuerdo a la letra a.

Si no proceden las dos situaciones anteriores, el profesor quedará facultado para calificar con nota mínima previa consulta a UTP o Inspectoría General de la situación de inasistencia del alumno(a)

Art. 17° Situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar.

a) En casos de ausencias por períodos prolongados debidamente justificados ante la Unidad Técnico Pedagógica, ya sea por Licencias Médicas, o casos especiales de alumnos que deban viajar por motivos deportivos, de representación del establecimiento u otras organizaciones e instituciones, el(la) profesor(a) procederá a tomar las pruebas en calendario especial, previa presentación de la autorización.

b) En situaciones de embarazo:

- * Se otorgarán facilidades para rendir controles (Calendario Especial)
- * Se podrá liberar de clases a aquellas alumnas que por recomendación del médico tratante así lo requieran.

c) La alumna que, por razones justificadas, deba finalizar el año escolar en forma anticipada deberá cumplir con el mínimo de calificaciones por asignatura o sector, al menos en uno de los dos semestres y/o completar el semestre correspondiente que este cursando (1° o 2°) si su estado lo permite, haciéndolo en calendario especial, fijado en común acuerdo entre profesor de cada asignatura, la alumna y UTP.

d) Esta facilidad de término anticipado del año escolar sólo operará respecto de las alumnas embarazadas en razón de lo que establece la ley respecto de licencia maternal pre y post natal.

e) Otros casos de alumnos(as) con este tipo de solicitud, no proceden por cuanto el establecimiento otorga enseñanza formal y regular, y debe cumplir conjuntamente con los requisitos de rendimiento y 85% de asistencia para ser promovidos como lo señalan los decretos 112/99 y 83/2001 que reglamentan la evaluación y promoción escolar.

No procede la figura de exámenes libres u otro tipo de solicitudes en este sentido por cuanto para ello, el alumno debe estar fuera del sistema educativo y dirigirse a la SECREDUC regional, siendo esta quien le inscriba y designe un establecimiento para rendir exámenes.

f) En situaciones de ingreso y/o traslado de otro establecimiento, en el transcurso del año escolar:

f.1.) La (el) alumna(o) que proceda de establecimiento con régimen trimestral con notas en 1º y 2º trimestre conservará sus calificaciones las que serán asimiladas al primer semestre.

f.2.) A la (el) alumna(o) que proceda de un establecimiento con régimen semestral se le considerará el número de calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado para cerrar el 1º o 2º semestre según corresponda.

f.3.) El (la) alumno(a) que ingrese al término del 1º semestre o al inicio del 2º **y que no trae calificaciones** por razones justificadas será evaluada con las notas que obtenga a partir del 2º semestre constituyendo éstas la nota anual.

Art. 18º De la Calificación Anual:

La (el) alumna(o) obtendrá la calificación anual de cada asignatura o sector de aprendizaje del promedio aritmético de los dos semestres con aproximación.

PARRAFO 4º DE LA PROMOCION

Art. 19º Para la promoción de las alumnas(os) de 7º y 8º básico y de 1º a 4º medio, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio como la asistencia a clases.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidas(os) las(os) alumnas(os) de 1º a 4º medio, que hubieren aprobado todas las asignaturas y sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidas(os) las(os) alumnas(os) que no hubieren aprobado una asignatura o sector de aprendizaje siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura o sector de aprendizaje, no aprobado.

c) Serán promovidas(os) las(os) alumnas(os) que no hubieren aprobado dos asignaturas o sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas o sectores de aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas o sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, las alumnas(os) de 3º y 4º medio serán promovidas(os)

siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizajes no aprobados. (Decreto 83/2001)

2.- ASISTENCIA:

Para ser promovidas, las(os) alumnas(os) deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, por razones debidamente avaladas, certificados médicos o enfermedad justificada por el apoderado y que estén oportunamente en conocimiento del Profesor Jefe, Inspectoría General y/u Orientadora, la Dirección está facultada, previa consulta al Consejo de Profesores de Curso, para autorizar la promoción de las alumnas con porcentajes menores de asistencia.

Art. 20° En las situaciones limítrofes, con incidencia en la promoción, se procederá entre el profesor de asignatura, el profesor jefe y la UTP a revisar los casos especiales. Revisados los antecedentes de la(os) alumna(os), en relación a su rendimiento general, asistencia y disposición para desarrollar el trabajo escolar, se procederá de acuerdo al criterio del profesor y en común acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica a resolver la situación final de promoción o reprobación.

Art. 21° La evaluación en los subsectores Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción de las alumnas(os).

Art. 22° La calificación obtenida en el subsector de Religión o Ética y Moral no incidirá en la promoción de las alumnas(os).

Art. 23° La situación final de promoción de las alumnas(os) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Art.24° Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará un Certificado Anual de Estudio que indique las calificaciones obtenidas en cada sector y subsector de aprendizaje, y por ende la situación final correspondiente.

El Certificado anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 25° Este Reglamento Interno de Evaluación, será analizado y revisado al inicio del año escolar, en consejo de profesores para acoger las observaciones y modificaciones que tiendan a mejorar el proceso evaluativo del establecimiento.

Art. 26° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva y, en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.